

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la  
información

#### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1192/2023

#### Sujeto Obligado

Alcaldía Tláhuac

#### Fecha de Resolución

23/03/2023



Palabras clave

Cuentas bancarias, Recursos de Aplicación Automática, Monto, Recaudación, Destino.



#### Solicitud

Solicitó información referente a las cuentas bancarias y montos recaudados por concepto de Recaudación Automática.



#### Respuesta

El Sujeto Obligado entregó respuesta dentro del término otorgado para tales efectos.



#### Inconformidad de la Respuesta

*“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública remito RECURSO DE REVISIÓN correspondiente a la contestación de solicitud de información número 092075022001657 correspondiente al Sujeto Obligado Alcaldía Tláhuac.”(Sic)*



#### Estudio del Caso

De las constancias que obran en el expediente se advierte que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro, **esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente**, con vista de los oficios notificados, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, **con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.**

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, por lo cual, **el plazo para el desahogo respectivo transcurrió del quince al veintidós de marzo de dos mil veintitrés.**

En ese tenor, se procedió a revisar la *Plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV.**



#### Determinación tomada por el Pleno

**Desear** el presente recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia, misma que fue realizada por esta Ponencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1192/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** CLAUDIA MIRANDA GONZALEZ  
Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092075022001657**, realizada a la **Alcaldía Tláhuac** por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud. ....	2
II. Acuerdo de prevención.....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	5
<b>RESUELVE</b> .....	<b>7</b>

**GLOSARIO**

---

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Alcaldía Tláhuac

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* de acceso a la información **a través de la *Plataforma*** y registrada bajo el folio **092075022001657**, señaló como medio de notificación “correo electrónico”, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

**“Descripción de la Solicitud**

1. ¿A la fecha, cuáles son los números de cuentas bancarias en los que la Alcaldía Tláhuac deposita los Recursos de Aplicación Automática, obtenidos por prestar servicios sociales, culturales, panteones, sanitarios, desarrollo rural, Bosque Tláhuac y Alberca Tláhuac?
2. ¿Cuál es el monto al que ascienden los Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) de la Alcaldía Tláhuac, de los meses de septiembre, octubre y lo que va de noviembre de 2022?
3. ¿Cuál fue el destino del dinero que, por concepto de Recursos de Aplicación Automática (autogenerados), recabó la Alcaldía Tláhuac de enero a septiembre del año 2022 y que depositó en cada una de las cuentas siguientes:

Centro	Cuenta
Servicios sociales	534561363

Servicios culturales	534561354
Panteones	534561309
Sanitarios	534561345
Desarrollo Rural	534561318
Bosque Tláhuac	617934011
Alberca Tláhuac	1020487570

4. *Proporcione los reportes mensuales de agosto, septiembre y octubre del año 2022 que envió a la Dirección General de Administración Financiera y a la Subsecretaría de Egresos, ambas, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, respecto de las cuentas bancarias en donde la Alcaldía Tláhuac depositó los recursos obtenidos por aplicación automática por servicios sociales, culturales, panteones, sanitarios, desarrollo rural, Bosque Tláhuac y Alberca Tláhuac.” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El treinta de enero, el *sujeto obligado*, notificó a la *persona recurrente* el oficio número SFyP/182/2023, de fecha treinta de enero, suscrito por la persona titular de la Subdirección de Finanzas y Presupuestos, atendiendo los puntos de la solicitud.

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiséis de enero, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*“CORREO ELECTRONICO.- En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública remito RECURSO DE REVISIÓN correspondiente a la contestación de solicitud de información número 092075022001657 correspondiente al Sujeto Obligado Alcaldía Tláhuac.”(Sic)*

Es preciso señalar el contenido del correo electrónico de la *persona recurrente*, por lo que se agrega la captura siguiente:

#### II. ACTOS RECURRIDOS:

Oficio de respuesta de fecha 30 de enero de 2023, número AATH/UT/0203/2023 emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 092075022001657, así como su documentación anexa consistente en oficio SFyP/182/2023 de fecha 30 de enero de 2023 y el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 26 de enero de 2023

## II. Acuerdo de Prevención

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de enero**<sup>2</sup>, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *sujeto obligado*. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y al no existir diligencia alguna pendiente, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1192/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el catorce de marzo a las partes, a través del medio señalado para tales efectos.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de febrero**, se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

En virtud de lo anterior, se precisa de nueva cuenta que la *persona recurrente* no señaló un agravio lo suficientemente claro toda vez que no desahogó la prevención efectuada, como se advierte de las constancias que le fueron remitidas y que obran en la *Plataforma*.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **catorce de marzo**, por lo que, el plazo para desahogar la prevención corrió de la manera siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
15 de marzo de 2023	16 de marzo de 2023	17 de marzo de 2023	21 de marzo de 2023	22 de marzo de 2023

Una vez que, se ha procedido a revisar la *Plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha catorce de marzo, en los términos establecidos** en la Ley de la materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.*

*[...]”.*

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**